

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del Despacho el día 26 de Julio de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1977

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00439-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve el señor JOSÉ JULIÁN ARANGO ESCOBAR identificado con C.C. No. 1.116.258.847, contra la señora MAROLIN LICEO PERLAZA, identificada con C.C. No. 1.143.832.146, para el cobro de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 001 se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en su poder, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada MAROLIN LICEO PERLAZA, identificada con C.C. No. 1.143.832.146, se sirva PAGAR en favor del señor JOSÉ JULIÁN ARANGO ESCOBAR identificado con C.C. No. 1.116.258.847, las obligaciones representadas en la Letra de Cambio No. 001, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE., como Capital, representado en la Letra de Cambio No. 001, de fecha 1º., de Junio de 2021, cuyo vencimiento fue el 30 de Junio de 2022.

2. INTERESES DE PLAZO O CORRIENTES causados desde el 1º, de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2022, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez que no fueron pactados dentro del título.
3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, causados desde el 1º, de Julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada ANYELA ENITH DÍAZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.114.200.936 y T.P 357.647 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 168 DEL 29 DE SEPTIEMBRE de 2022